

Yopal, 13 de enero de 2021

SEÑOR  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - REPARTO**  
E. S. D

**ASUNTO:** TUTELA EN DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA DE YOPAL

**ANA LUCIA FIGUEREDO PABÓN** mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mí firma, en condición de Empleado Público, con Nombramiento provisional, - Profesional Universitario 219, Grado 02, de la planta Globalizada de la Alcaldía Municipal de Yopal (Casanare), interpongo Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Yopal con el fin de obtener la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la salud y la vida, esta acción constitucional la presento amparado en los siguientes hechos

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta la Convocatoria para lo provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal global.

**SEGUNDO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil – profiere el **Acuerdo No. CNSC - 20191000000626 DEL 4 DE MARZO DE 2019**, "*Por el cual se convoca y las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare) – Convocatoria No. 1066 de 2019 – TERRITORIAL 2019*, el cual fue publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**TERCERO:** Soy participante del concurso que se adelanta para proveer la vacancia definitiva (esto se puede corroborar revisando el sistema de la comisión SIMO donde aparezco como inscrito)

**CUARTO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil ha informado que las pruebas escritas de los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1306 a 1332 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 se realizarán el 28 de febrero de 2021.

**QUINTO.-** Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos

Por medio de los Decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Es de tener en cuenta que la Resolución 385 de 2020 se ha venido modificando en su fecha de culminación y así como el gobierno nacional la ha prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021

**SEXTO.** Las personas con distintas afecciones crónicas tienen más probabilidades de experimentar síntomas peligrosos si se infectan con COVID-19. Estas incluyen la diabetes tipo 2, la obesidad mórbida y las enfermedades cardíacas graves. La presión arterial alta y la diabetes tipo 1 pueden aumentar el riesgo de síntomas graves de COVID-19.

Tanto la obesidad como la diabetes reducen la eficiencia del sistema inmunitario de una persona. La diabetes aumenta el riesgo de infecciones en general.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta que he sido diagnosticada con HIPERTENSION ARTERIAL NO CONTROLADA esto puede corroborarse con el certificado médico que anexo

**OCTAVO:** En artículo científico de Lancet se estableció según sus autores, la primera descripción completa del curso de COVID-19 así como los factores de riesgo de muerte y excreción de virus, se determinó que un factor alto de riesgo era ser hipertenso.

El estudio tuvo en cuenta los enfermos internados en un hospital de Wujan-China, mayores de 18 años que habían sido externados o fallecidos hasta el 31 de enero de este año. Utilizando varios métodos estadísticos compararon los resultados entre los fallecidos y los sobrevivientes. De 191 enfermos, 54 fallecieron en el hospital. Los síntomas más comunes fueron fiebre y tos, luego producción de esputo y fatiga. La linfocitopenia fue observada en el 40 % de los casos. Los hombres fueron los más afectados (62 %) y la media de edad total fue de 56 años. La de los fallecidos 69 y la de los sobrevivientes 52 años.

Del total de enfermos, el 48 % tenía comorbilidades, la más frecuente la hipertensión arterial (30%), seguido de diabetes (19 %) y enfermedad coronaria (8%). El 6 % era fumador en la actualidad. Los factores de riesgo fueron la edad (odds ratio 1.10 por cada año), dímero D mayor a 1 µg/mL y el puntaje elevado del SOFA (Sequential Organ Failure Assessment score), 4.5 para los fallecidos y 1 para los sobrevivientes. La excreción viral media fue de 20 días con un máximo de 37 días. Las complicaciones más frecuentes fueron sepsis, falla respiratoria, distrés respiratorio y falla cardíaca.

**NOVENO:** Se inscribieron aproximadamente 5000 participantes para la Convocatoria No. 1066 de 2019 – TERRITORIAL 2019, por lo que el día del examen en Yopal en los

establecimientos educativos donde se hagan las pruebas escritas habría aglomeraciones que generarían incrementos en los contagios del covid-19

**DÈCIMO:** Para el día 07 de enero de 2021, el municipio de Yopal registró 56 nuevos casos de Covid-19, para un acumulado de 6243 contagiados hay 27 hospitalizados ocupando las unidades de cuidados intensivos

**DECIMO PRIMERO:** Tanto la alcaldía de Yopal como la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene las condiciones para garantizar la presentación del examen en condiciones de bioseguridad que eviten contagios que generen en una afectación grave a la salud e incluso la vida.

**DECIMO SEGUNDO:** el mundo se enfrenta a una segunda ola de contagios más gravosa, por lo que países han entrado de nuevo a cuarentena estricta.

En Escocia, la primera ministra, Nicola Sturgeon, anunció que entrará de nuevo en un confinamiento por todo enero para controlar el aumento de los contagios de coronavirus.

En el Reino Unido, el primer ministro, Boris Johnson, señaló que en Inglaterra, desde el miércoles 6 de enero y al menos hasta marzo, habrá un tercer confinamiento total que incluirá el cierre de las escuelas. Ello, tras la nueva ola impulsada por la cepa británica, que es más contagiosa.

Italia, que ya suma más de 75.000 muertes por la pandemia, aplazó la reapertura de las escuelas secundarias al 11 de enero luego de que proyectara hacerlo el 7 del mismo mes.

**En Líbano,** las autoridades del país también anunciaron un reconfinamiento **desde el jueves 7 de enero hasta finales del mismo mes,** ya que los hospitales están saturados por el aumento de casos del virus.

**Francia no descarta un tercer confinamiento** si los casos de coronavirus aumentan demasiado, según advirtió este domingo el ministro de Salud, Olivier Véran. No obstante, hay que señalar que el país tiene toque de queda nacional desde las 8:00 p. m. hasta las 06:00 a. n., hasta al menos el 20 de enero.

**España tiene** toque de queda **entre las 11:00 p. m. y las 6:00 a. m. hasta principios de mayo** y hasta ese mismo mes estará el estado de emergencia. En particular, en Cataluña habrá un nuevo confinamiento en todos sus municipios durante 10 días desde el 7 de enero, excepto por motivos laborales, de educación o de salud, con el fin de evitar al máximo la movilidad de la población y con ello la propagación de la covid-19.

**En Alemania, desde el 16 de diciembre, el gobierno nacional impuso un segundo** confinamiento **y este podría ser extendido hasta finales de febrero.**

**En Holanda, desde el 14 de diciembre, el primer ministro holandés, Mark Rutte, anunció un** confinamiento **hasta el 19 de enero por el impacto de la segunda ola de la covid.**

**De este lado del Atlántico, Venezuela regresó al plan "7+7", que alterna siete días de "cuarentena radical" con siete de "flexibilización".**

Por su parte, según la Universidad Johns Hopkins, a la fecha hay en el mundo 85'520.927 personas contagiadas de coronavirus, de las cuales 1'849.436 han perdido la vida por el virus que apareció en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

**DECIMO TERCERO.** El Ministerio de Salud y Protección Social entregó el lunes 4 de enero de 2021 un nuevo reporte de los casos de coronavirus en Colombia. Las cifras de contagios siguen en aumento y se registraron 10.311 casos nuevos, para llegar a un total de 1.686.131 en todo el territorio nacional.

Respecto a muertes por la pandemia, se reportaron 222 fallecidos en las últimas horas. En recuperaciones hubo 9.824 personas que superaron este virus. En los números totales, el COVID-19 ha dejado 44.187 muertos. En este momento hay 85.278 casos activos.

De este modo, encontramos que la duración de las medidas adoptadas por cada uno de los decretos expedidos por el gobierno nacional, dependerá por completo de las disposiciones contenidas en los mismos y se extenderán después de la culminación del estado de excepción, de tal manera que algunas medidas se aplicarán por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, otras se aplicarán por algunos meses y otras regirán incluso por periodos superiores a un año. Al respecto, a continuación, pueden observarse algunos de los ejemplos más relevantes en materia tributaria:

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

### **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y A LA SALUD**

El derecho a la salud en Colombia se ha posicionado como fundamental, Es importante aclarar que históricamente la seguridad social ha sido establecida como un derecho humano bajo la denominación de derechos de contenido prestacional[1].

la dinamización de la jurisprudencia constitucional se ha inclinado de manera recurrente a la protección total del catálogo de derechos fundamentales, el ordenamiento Constitucional Colombiano, han reconocido que los derechos sociales como la seguridad social, el derecho pensional y la salud entre otros tienen una vocación fundamental[2].

---

[1] JORGE H VALERO **SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005. RAZONES DE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

[2] Entre los principales instrumentos internacionales que reconocen la importancia de la seguridad social se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", de 1998, acogidos en la legislación colombiana y que hacen parte del bloque de constitucionalidad tal como lo dispone el artículo 93 de la Constitución véase el ensayo de JORGE H. VALERO **SOBRE**

La corte constitucional estableció la existencia de una emergencia de salud pública de importancia internacional a causa del COVID-19. En sentencia C-145/20

“Como se ha descrito el ejecutivo con sus ministros en el decreto matriz sustenta el presupuesto fáctico en dos grupos de hechos: i) la situación de salud pública mundial por el surgimiento en la ciudad de Wuhan de un virus denominado COVID-19, que se convirtió en una pandemia y arribó a Colombia generando una emergencia sanitaria que obliga a tomar medidas preventivas y ii) las afectaciones económicas dado que “el sistema de salud colombiano no se encuentra físicamente preparado para atender una emergencia de salud, requiere ser fortalecido de manera inmediata” y que como consecuencia de la pandemia (p. ej. el aislamiento social), sufren trabajadores y diversos frentes de la economía del país, además de las situaciones internacionales como la caída en el precio del petróleo y la incertidumbre de los mercados por la situación global[185] que agravaron la situación, así como el deterioro del mercado financiero internacional, la menor demanda global y la caída en las perspectivas de crecimiento mundial producto del temor por la expansión del nuevo coronavirus, con repercusiones en la economía del país.

Sobre el primer hecho invocado la Corte atendiendo las fuentes de consulta expuestas en el decreto declaratorio, la documentación aportada al proceso y los medios de prueba adicionales halla acreditada la existencia de una emergencia de salud pública de importancia internacional.

De otro lado, la corte constitucional ha determinado que las entidades y autoridades públicas deben obrar con el principio de precaución

## **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ESPECIAL A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS**

La Corte Constitucional en Sentencia T-066/12 se ha pronunciado en el sentido de reconocer que los pacientes con cáncer merecen una especial protección.

**La protección constitucional de las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas** cobra una especial relevancia en la medida que al encontrarse estas personas en un estado de debilidad manifiesta merecen una singular atención por parte del Estado y de la sociedad, y por supuesto, por parte del Juez constitucional quien al momento de sopesar las circunstancias de un caso en el que vislumbra la posible vulneración de los derechos fundamentales del enfermo, **debe valorar cada elemento tomando siempre en consideración la protección constitucional reforzada que se ha dispuesto a los pacientes de enfermedades catastróficas o ruinosas**. Se puede concluir que por la complejidad y el manejo del cáncer, este es considerado una enfermedad catastrófica y ruinosas, tal y como lo señala la Resolución “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”. Esta Corporación ha sido reiterativa en su deber de proteger aquellas personas que sufren de cáncer, razón por la cual ha ordenado a las entidades prestadoras del servicio de salud autorizar todos los medicamentos y procedimientos POS y no POS que requiere el tutelante para el

*tratamiento específico e incluso inaplicar las normas que fundamentan las limitaciones al POS, de igual manera la resolución 5261 de 1994 ha estipulado que el cáncer es una enfermedad catastrófica, razón por la cual se le debe otorgar un trato preferente.*

La jurisprudencia constitucional ha establecido el deber de las autoridades públicas de proteger con sus acciones a los pacientes con enfermedades catastróficas como HIPERTENSION ARTERIAL NO CONTROLADA, La hipertensión arterial es una patología crónica en la que los vasos sanguíneos tienen una tensión persistentemente alta, lo que puede dañarlos. La tensión arterial es la fuerza que ejerce la sangre contra las paredes de los vasos (arterias) al ser bombeada por el corazón. Cuanto más alta es la tensión, más esfuerzo tiene que realizar el corazón para bombear., en mi caso exponerme a contagiarme en un examen presencial desconoce la obligación de protección, por lo que solicito a su señoría la posibilidad de presentación del examen de manera virtual o en su defecto la suspensión de la realización de las pruebas hasta que se haya superado la emergencia sanitaria

Actualmente, las cifras de casos confirmados de COVID-19 en Colombia supera los 14mil, sin duda una cifra de preocupación que nos obliga a estar alertas y seguir todas las recomendaciones y protocolos. Sin embargo, no debemos olvidar las otras enfermedades que afectan la salud de los colombianos, siendo las enfermedades cardiovasculares la principal causa de mortalidad en el país y en el mundo.

### **MEDIDA CUATELAR A FIN DE PROTEGER LA VIDA**

Solicito señor juez como medida cautelar la suspensión de la fecha de presentación del examen mientras se resuelve la tutela, y se recibe las contestaciones de las entidades demandadas.

### **CONFIGURACIÓN DE PERJUICIO IRREMEDIABLE**

El Juez de Tutela puede ordenar el cambio de fecha de presentación del examen de la convocatoria hasta que haya bajado la tasas de contagio para prevenir la configuración de un perjuicio irremediable, probando la existencia de dicho perjuicio, situación que debe reunir ciertas características las cuales son: que el perjuicio sea inminente, las medidas a adoptar sean urgentes, y el peligro grave, lo que determina que la acción de tutela sea impostergable. A más de esto, debe existir evidencia fáctica de la amenaza. En el caso en concreto la evidencia fáctica de la amenaza es la pandemia mundial de coronavirus y que las aglomeraciones aumentan el contagio

### **DERECHOS FUNDAMENTALES EN RIESGO DE VIOLACION**

La alcaldía de Yopal y la C.N.S.C. están poniendo en riesgo los derechos fundamentales de mi esposo y de mi menor hijo, como a mí, pues ponen en riesgo la salud y la vida, al programar un examen presencial que generara aglomeraciones

## PETICION

Solicito señor juez proteger los derechos a la salud y a la vida y en consecuencia ordenar a la alcaldía de Yopal y a la Comisión Nacional de Servicio Civil reprogramar la fecha del examen del concurso de méritos fijada para el 28 de febrero de 2021 en plena época de segundo pico de contagio

## JURAMENTO

De conformidad con el decreto 2591 juro que no he presentado tutela similar con los mismos hechos o pretensiones

## COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política y su artículo 40, es esta Honorable Corporación competente para conocer de la acción de amparo que se interpone.

## PRUEBAS

Documentales

Solicito se tengan como tales:

1. Copia del certificado médico donde se muestra el diagnóstico medico
2. Pantallazo de SIMO donde muestra que estoy inscrita en el concurso

## ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas.

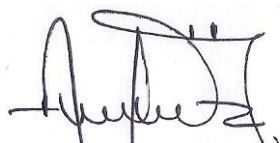
## NOTIFICACIONES

La parte accionante en Altos de Manare 2 Torre 9 Apartamento 102 de esta ciudad o en el correo electrónico: [anafp24@gmail.com](mailto:anafp24@gmail.com) Teléfono 3132074620.

La Alcaldía de Yopal en la diagonal 15 No. 15-21 de Yopal

La C.N.S.C., en su sede ubicada en Bogotá.

Atentamente,



**ANA LUCÍA FIGUEREDO PABON**

C.C. No. 23.467.944 expedida en Tauramena - Casanare